

colar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figuran en el Anexo Único del presente Acuerdo, imputadas a las aplicaciones presupuestarias siguientes: 0.1.15.00.02.11.460.01.46B.6.

#### ANEXO ÚNICO

Expediente: EL.024/CA/06.  
Beneficiario: Patronato Municipal de Juventud y Deporte de Arcos de la Frontera.  
Finalidad subvención: Plan de Mantenimiento Físico-Deportivo para Mayores.  
Cantidad concedida: 8.000,00 €.

Expediente: EL.046. CA/06.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.  
Finalidad subvención: Actividad Tercera Edad Deportiva.  
Cantidad concedida: 9.000,00 €.

Expediente: EL.010.CA/06.  
Beneficiario: Instituto Municipal del Deporte de Cádiz.  
Finalidad subvención: Protección Integral Discapacitados-Natación/Jornada Aerobic.  
Cantidad concedida: 7.572,00 €.

Expediente: EL.011.CA/06.  
Beneficiario: Gerencia Municipal de Deportes de Jerez de la Frontera.  
Finalidad subvención: Escuelas Deportivas Municipales/Programas para Mayores.  
Cantidad concedida: 24.771,36 €.

Expediente: EL.013.CA/06.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.  
Finalidad subvención: VI Carrera Popular «San José»/Voley Playa en la Sierrao.  
Cantidad concedida: 5.900,00 €.

Expediente: EL.049.CA/06.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Puerto Real.  
Finalidad subvención: Cross de San Sebastián.  
Cantidad concedida: 5.859,45 €.

Expediente: EL. 048 CA/06.  
Beneficiario: Fundación Municipal para la Juventud, Cultura y el Deporte de Rota.  
Finalidad subvención: Programa de Ejercicio Físico controlado para Mayores.  
Cantidad concedida: 14.505,00 €.

Expediente: EL.025.CA/06.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Setenil.  
Finalidad subvención: Actividades para todos/Campeonato de Natación.  
Cantidad concedida: 7.000,00 €.

Cádiz, 1 de diciembre de 2006.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a Agrocolor, S.L., para actuar como organismo de certificación de la mención «Vino de la Tierra de Torreperogil».*

Con fecha 7 de noviembre de 2006, por esta Consejería se ha dictado la correspondiente Orden por la que se autoriza

a Agrocolor, S.L., para actuar como organismo de certificación de la mención «Vino de la Tierra de Torreperogil», cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

#### « D I S P O N G O

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de la mención "Vino de la Tierra de Torreperogil", la cual ha sido autorizada por la Orden de 20 de junio de 2006, para los vinos originarios de la zona geográfica de la provincia de Jaén y que cumplan tanto los requisitos de la Orden mencionada, como del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, así como el Pliego de Condiciones elaborado para la utilización de dicha mención.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. Esta entidad deberá solicitar la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el alcance definido en el punto primero de esta disposición, en el plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de la presente Orden, concediéndose un plazo de 2 años, para que dicha entidad presente el correspondiente certificado de acreditación de la certificación de la mención "Vino de la Tierra de Torreperogil", con el alcance antes referenciado de acuerdo con la Norma Europea EN-45011.

Cuarto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la presente Orden.

Quinto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de noviembre de 2006. El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 13 de diciembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de oficio del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por UGT y CC.OO. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal de oficio que presta servicios profesionales en el Servicio Andaluz de Salud, desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas del día 18 de diciembre de 2006.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10

del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de oficio que presta servicios profesionales en el Servicio Andaluz de Salud, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal de oficio que presta servicios profesionales en el Servicio Andaluz de Salud, desde las 11,00 horas y hasta las 13,00 horas del día 18 de diciembre de 2006, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

#### ANEXO I

En todo caso se mantendrá la actividad propia de un festivo

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se suspende la obligación de solicitar Certificado de Aptitud y código CIP en las adquisiciones de determinados productos asociados al Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Organismo.*

Mediante la Resolución de 15 de mayo de 2006 se dieron a conocer las ofertas que resultaron adjudicatarias del Concurso de Determinación de Tipo de material de Radiología, películas para diagnóstico por imagen y líquidos reveladores y fijadores, subgrupos 03.00 y 03.01 del Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.

En los apartados segundo y tercero de la citada Resolución se acuerda que los Centros del Organismo sólo podrán adquirir los productos asociados a cualquiera de los artículos incluidos en los citados subgrupos que cuenten con Certificado de Aptitud y Código de Identificación de Producto (CIP), el cual debe ser utilizado en todas las compras que se realicen de estos productos.

Como quiera que el proceso de evaluación de los productos incluidos en la familia 03.00.07 no se ha llevado a cabo debido a la dificultad que supone la misma por las características técnicas de los productos, la especificidad de los mismos y la existencia de una sola empresa suministradora, se hace necesario suspender el cumplimiento de las citadas instrucciones en los procesos de compra de tales productos.

Con esta finalidad y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes,

#### RESUELVO

1. Dejar sin efecto lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 15 de mayo de 2006, por la que se determina el tipo de material de Radiología, películas para diagnóstico por imagen y líquidos reveladores y fijadores, subgrupos 03.00 y 03.01 del Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud, acerca de la obligación de los Centros de adquirir sólo productos asociados a estos subgrupos que se encuentren en posesión de Certificado de Aptitud y en su virtud del Código CIP, exclusivamente en el caso de productos asociados a la familia 03.00.07 Películas para Radioterapia.

2. La presente Resolución será efectiva desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Álvarez.

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se efectúa corrección de errores de la de 6 de noviembre de 2006, por la que se modifican los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que se citan.*

Advertido error por omisión en la Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección Gerencia, por la que se